



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 068

(26 de mayo 2026)

"POR EL CUAL SE VINCULA AL SEÑOR CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.014.193.482 DE BOGOTÁ D.C., DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-05-2025 PNN SUMAPAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 (modificada por la Ley 2387/2024), EL DECRETO LEY 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA RESOLUCIÓN N° 0476 DE 2012, Y

ANTECEDENTES

Que el jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz, mediante Memorando No. 20257190003213 del día 14 de julio del 2025, trasladó a la Dirección Territorial Orinoquia los siguientes documentos:

- *Formato de actividades de prevención, vigilancia y control (M4-FO-15_20/05/2025).*
- *Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental (M4-FO-18_19/12/2023), del 20 de mayo de 2025.*
- *Informe Técnico No. 20257190000036 del 14 de julio de 2025 (M4_FO_19_19/12/2023).*
- *Archivo fotográfico (9 folios).*
- *Video (1).*

La información contenida en los señalados documentos, se generaron a partir de un recorrido de prevención, vigilancia y control, realizado en el sector de la vereda Agua Linda del municipio de Lejanías (Meta), concretamente al predio "El Mirador", por parte del equipo de trabajo del Parque Nacional Natural (PNN) Sumapaz. Al respecto, el **informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20257190000036 del 14 de julio de 2025**, entre otras cosas concluye: "1. Durante el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control efectuado el 20 de mayo de 2025, se constató una intervención sobre una cobertura de vegetación secundaria en proceso de recuperación natural, en el predio El Mirador, vereda Agua Linda, municipio de Lejanías (Meta), ubicado dentro de la Zona de Recuperación Natural del Parque Nacional Natural Sumapaz".

Seguidamente, mediante Memorando No. 20257190003893 del 20 de agosto de 2025, reportan nuevos hechos relacionados con el predio "El Mirador", indicado lo siguiente:

"(...) Me permito informar que, el 31 de julio, en el marco de las labores de Prevención, Vigilancia y Control (PVC) desarrolladas por el equipo técnico del



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

sector Meta, se efectuó una visita al predio El Mirador, ubicado en la vereda Agua Linda, municipio de Lejanías, el cual se encuentra actualmente vinculado al inicio de un proceso sancionatorio, con base en el informe técnico radicado bajo el No. 20257190000036.

Durante la actividad se evidenció una nueva infracción ambiental, consistente en tala y socola, localizada en el área delimitada por las siguientes coordenadas:

Tala:

- *Coordenada 1: N03°.60858° W074.02079° Altura 1815 m.s.n.m*
- *Coordenada 2: N 03°.60873° W 074.02132° Altura 1812 m.s.n.m*
- *Coordenada 3: N 03°.60846° W 074.02132° Altura 1805 m.s.n.m*
- *Coordenada 4: N 03°.60833° W 074.02100° Altura 1802 m.s.n.m*

Socola:

- *Coordenada 1: N 03.60872° W 074.02113° Altura 1820 m.s.n.m*
- *Coordenada 2: N 03.60853° W 074.02126° Altura 1814 m.s.n.m*
- *Coordenada 3: N 03.60856° W 074.02136° Altura 1814 m.s.n.m*
- *Coordenada 4: N 03.60887° W 074.02132° Altura 1823 m.s.n.m*
- *Coordenada 5: N 03.60887° W 074.02119° Altura 1822 m.s.n.m*

Dichas actividades contravienen las medidas preventivas y restricciones previamente notificadas al infractor, en el marco del proceso sancionatorio al que se encuentra vinculado.

En el desarrollo de la diligencia se procedió a documentar la situación y fortalecer el acervo probatorio mediante:

- *Levantamiento de registro fotográfico y georreferenciación del área intervenida.*
- *Elaboración de descripción técnica de los hallazgos.*
- *Recolección de información suministrada por el administrador del predio, presente en el lugar.*

A través del administrador se contactó al propietario registrado en la base de datos del AP, con quien se sostuvo una reunión en la que se levantó el acta correspondiente. En este encuentro se informó sobre el cambio de titularidad del predio (...)"

Adicionalmente, a través del memorando en mención, se trasladan a la DTOR los siguientes documentos:

- *Formato 15 actividades de prevención, vigilancia y control (M4-FO-15) del 31 de julio del 2025.*
- *Informe de campo (M4-FO-18) del 31 de julio del 2025.*
- *Registro fotográfico y videográfico de la afectación.*
- *Acta de reunión de fecha 31 de julio de 2025.*

Aunado a lo anterior, el área protegida nuevamente allega a la DTOR el Memorando No. 20257190004063 del 25 de agosto de 2025, mediante el cual reporta la continuidad de la infracción ambiental detectada en predio "El Mirador", vereda Agua Linda, del municipio de Lejanías (Meta), en los citados términos:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

"Me permito informar que el 14 de agosto, en el marco de las labores de Prevención, Vigilancia y Control (PVC) desarrolladas por el equipo técnico del sector Meta, se efectuó una visita al predio El Mirador, ubicado en la vereda Agua Linda, municipio de Lejanías, el cual se encuentra actualmente vinculado al inicio de un proceso sancionatorio, con base en el informe técnico radicado bajo el No. 20257190000036.

Durante la actividad se evidenció una nueva infracción ambiental, consistente en tala y socola, localizada en el área delimitada por las siguientes coordenadas:

Tala:

- *Coordenada 1: N 03.60872° W 074.02113° Altura 1820 m.s.n.m*
- *Coordenada 2: N 03.60853° W 074.02126° Altura 1814 m.s.n.m*
- *Coordenada 3: N 03.60856° W 074.02136° Altura 1814 m.s.n.m*
- *Coordenada 4: N 03.60887° W 074.02132° Altura 1823 m.s.n.m*
- *Coordenada 5: N 03.60887° W 074.02119° Altura 1822 m.s.n.m*

Esta área corresponde a la socola reportada en el memorando 120257190003893.

Socola:

- *Coordenada 1: N 03.60884° W 074.02063° Altura 1841 m.s.n.m*
- *Coordenada 2: N 03.60881° W 074.02062° Altura 1841 m.s.n.m*
- *Coordenada 3: N 03.60878° W 074.02086° Altura 1841 m.s.n.m*

En el desarrollo de la diligencia se procedió a documentar la situación y fortalecer el acervo probatorio mediante:

- *Levantamiento de registro fotográfico y georreferenciación del área intervenida.*
- *Elaboración de descripción técnica de los hallazgos.*

Se remite como anexo, el Formato 15 del recorrido de PVC (M4-FO-15) y el informe de campo (M4-FO-18), que incluyen la información anteriormente mencionada, así como el registro fotográfico de la afectación. Esto con el fin de que sea incorporado al expediente sancionatorio y se adelanten las acciones jurídicas pertinentes ...".

Adicionalmente, a través de este mismo memorando, se llegan los siguientes documentos:

- *Formato 15 del recorrido de PVC (M4-FO-15).*
- *Informe de campo (M4-FO-18).*
- *Registro fotográfico de la afectación.*

Los hechos mencionados anteriormente y los documentos que dan cuenta de esto, dan lugar al proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 112 del 16 de septiembre de 2025, en contra del señor JAVIER BARRAGAN CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.419, por las presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente, mediante el artículo tercero del auto en mención, se designó al Jefe del Parque Nacional



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Natural Sumapaz, para que realizara la notificación del mencionado acto administrativo al investigado y adelantara otras diligencias técnicas y administrativas a que hubiera lugar a fin de establecer la identidad plena del señor CRISTIAN GARCÍA, y demás aspectos relevantes dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Posteriormente, mediante memorando No. 20257190004913 del 06 de octubre de 2025, el área protegida allega acta de notificación personal del Auto No. 112 del 16 de septiembre de 2025, al señor JAVIER BARRAGAN CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.419, de fecha 01 de octubre de 2025.

De conformidad con la designación mencionada, el día 4 de febrero de 2026, el área protegida adelanto nueva vista de seguimiento a los hechos que dieron lugar a la presente investigación, los cuales fueron ejecutados en el predio al predio "El Mirador", ubicado en el sector de la vereda Agua Linda del municipio de Lejanías (Meta), ocupado presuntamente por los señores JAVIER BARRAGAN CASTRO y CRISTIAN GARCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR), a través del oficio No. 20267160000401 del 24 de febrero de 2026, solicitó a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, información que permitiera identificar plenamente al señor CRISTIAN GARCÍA; consecuentemente, mediante correo electrónico del día 05 de marzo de 2026, a través de oficio signado RNEC-S-2026-0034636 de la misma fecha, la registraduría remite respuesta la cual permite identificar plenamente al ciudadano en mención. Dicha información fue trasladada al área protegida mediante correo electrónico, el día 06 de marzo del 2026.

En virtud de las vistas realizadas los días 04 y 05 de febrero de 2026, por parte del equipo del área protegida, en el marco del recorrido de PVC y seguimiento a las actividades previamente identificadas en el predio "El Mirador" vereda Agua Linda, dentro del Parque Nacional Natural Sumapaz, remite mediante memorando No. 20267190001543 del 25 de marzo de 2026, los siguientes documentos:

- *Concepto Técnico No. 20267190000046 del 25 de marzo de 2026.*
- *Registro fotográfico.*
- *FORMATO ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (Código: M4-FO-15)*
- *INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL (Código: M4-FO-18)*

En el Concepto Técnico No. 20267190000046 del 25 de marzo de 2026, se consignan los hallazgos de la visita realizada al predio "El Mirador" el 4 de febrero de 2026. Al respecto, se cita:

“(...)



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ANTECEDENTES

- *En relación con los antecedentes del predio, en el año 2019 fue incorporado a los acuerdos de conservación promovidos por el Área Protegida, siendo su firmante el señor Javier Barragán, quien fungía como ocupante en ese momento. Posteriormente, en el año 2023, durante un recorrido de PVC, se identificó el señor William García como el cuidador y/o administrador del predio. En ese momento, se le informó al señor García que el terreno se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Sumapaz, y que, en consecuencia, se encuentra sujeto a las disposiciones legales que prohíben la ampliación y cambio de uso del suelo o cualquier tipo de intervención no autorizada.*
- **INFORME TÉCNICO No. 2025719000036 de 14-07-2025:** *En las circunstancias de modo, tiempo y lugar del informe técnico inicial se expone lo siguiente: El día 20 de mayo de 2025, en recorrido de Prevención Vigilancia y Control realizado por el equipo de guardaparques del PNN Sumapaz, en la vereda Agua Linda del municipio de Lejanías- Meta, en el predio denominado El Mirador, se identificó una intervención por tala sobre una cobertura de vegetación secundaria (Figura 1). Entre las especies impactadas se evidenció la intervención sobre ejemplares de *Andesanthus lepidotus*, comúnmente conocida como siete cueros o mayo, destacándose un tocón con una circunferencia de 43 cm como uno de los más representativos. Asimismo, se identificó un tocón de *Alchornea* sp. con una circunferencia de 1.5 metros, lo que indica que pertenecía a un ejemplar de gran porte y alta relevancia ecológica para el ecosistema intervenido. Adicionalmente, se observó la remoción de individuos de *Clethra fagifolia*. Todas las especies mencionadas son indicadoras de procesos de sucesión ecológica.*

Una vez identificada la intervención, se procedió al registro fotográfico y a la delimitación del perímetro del área mediante GPS, estableciendo un área comprometida de aproximadamente 0,7 hectáreas.

Según la zonificación de manejo del área protegida, el predio El Mirador está ubicado en la Zona de Recuperación Natural. Esta zona se extiende en el sector 3 desde la margen derecha del río Ariari, entre las alturas 1500 msnm a 1800 msnm, hasta encontrar el afluentes del río Guape, en dirección sur este, en el Municipio de Cubarral se encuentran las vereda Aguas Claras por el sector de río Grande, río Azul, Unión, Palomas, Arrayanes, Libertad Alta, La Libertad, Retiro, Monserrate; Municipio de Lejanías: veredas Angosturas del Guape, Alta Cristalina, Agua Linda: Municipio del Castillo: veredas Caño Lindo, La Esmeralda, El Retiro, La Floresta, Los Alpes, La Cumbre, Brisas del Jordán y Alto Cumaral.

De acuerdo a las averiguaciones realizadas en el recorrido, el predio está bajo la administración del señor William García, quien no se encontraba presente en el momento de la inspección. Sin embargo, al finalizar el recorrido, se logró establecer contacto con el señor García, a quien se le comunicó verbalmente sobre la infracción cometida y se le solicitó la suspensión inmediata de la actividad, con el propósito de evitar una mayor afectación al ecosistema.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Figura 1. Tala de vegetación secundaria evidenciada en el recorrido de PVC del 14-07-2025

Es importante resaltar que, de acuerdo con la base de datos oficial del Parque Nacional Natural Sumapaz, el señor Javier Barragán Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.419, figura como “ocupante” del predio El Mirador, razón por la cual es objeto de vinculación directamente como presunto responsable de las intervenciones realizadas al interior del área protegida.

De acuerdo con lo anterior, se genera el Memorando 20257190003213 de 14-07-2025 mediante el cual el jefe del PNN Sumapaz realiza el envío de Informe Técnico Inicial No. 20257190000036 del 14 de julio del 2025, por presunta infracción ambiental al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz por tala.

- **RECORRIDO DE PVC DE 31 DE JULIO DE 2025.** Posteriormente, el 31 de julio, durante un recorrido de PVC, se realizó seguimiento a los hechos por tala y cambio de cobertura registrada en el predio “El Mirador”. En esta fecha, se evidenció persistencia y agravamiento de la afectación ambiental, mediante la ampliación de la tala sobre vegetación secundaria. Se registra la tala de árboles de las especies *Citharexylum* cf. *Montanum* (5 individuos), *Heliocarpus americanus* (4 individuos), *Miconia* sp. (11 individuos), *Hedyosmum* cf. *Racemosum* (1 individuo), *Andesanthus lepidotus* (2 individuos), *Trema micrantha* (1 individuo), *Palicourea guianensis* (1 individuo), *Inga* cf. *Thibaudiana* (1 individuo) y una especie sin identificar (1 individuo), los cuales eran individuos de tamaño prominente, con una altura promedio de 13 m y con una circunferencia del tocón entre los 43 cm y 103 cm. El área afectada corresponde aproximadamente a 0.13 Ha (
- Figura 2). Asimismo, se identificó una socola posiblemente destinada a continuar con la ampliación del cambio de cobertura con un área de 0.065 Ha.

El área afectada por la tala se ubica entre las siguientes coordenadas:

- **Coordenada 1:** N03°.60858° W074.02079° Altura 1815 m.s.n.m
- **Coordenada 2:** N 03°.60873° W 074.02132° Altura 1812 m.s.n.m
- **Coordenada 3:** N 03°.60846° W 074.02132° Altura 1805 m.s.n.m
- **Coordenada 4:** N 03°.60833° W 074.02100° Altura 1802 m.s.n.m

El área afectada por la socola se ubica entre las siguientes coordenadas:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- **Coordenada 1:** N 03.60872° W 074.02113° Altura 1820 m.s.n.m
- **Coordenada 2:** N 03.60853° W 074.02126° Altura 1814 m.s.n.m
- **Coordenada 3:** N 03.60856° W 074.02136° Altura 1814 m.s.n.m
- **Coordenada 4:** N 03.60887° W 074.02132° Altura 1823 m.s.n.m
- **Coordenada 5:** N 03.60887° W 074.02119° Altura 1822 m.s.n.m



Figura 2. Tala de vegetación secundaria evidenciada en el recorrido de PVC del 31-07- 2025

En el desarrollo de esta visita se procedió a documentar la situación y fortalecer el acervo probatorio mediante:

- *Levantamiento de registro fotográfico y georreferenciación del área intervenida.*
- *Elaboración de descripción técnica de los hallazgos.*

En horas de la tarde del mismo día, y en atención a lo evidenciado en el predio, se llevó a cabo una reunión en el área urbana del municipio de Lejanías entre el equipo técnico del sector Meta del PNN Sumapaz y los señores Javier Barragán y Cristian García. En dicha reunión se levantó el Acta No. M-PVC-035 del PNN Sumapaz, en la cual quedó consignado que el señor Cristian Andrés García manifestó ser el nuevo ocupante del predio denominado El Mirador. En desarrollo de la reunión, se reiteraron las restricciones de uso del suelo al interior del Área Protegida; sin embargo, durante la diligencia no fue posible obtener el documento de identificación del señor Cristian García, lo que impide su individualización para efectos de una eventual imputación por la afectación evidenciada.

En concordancia con lo anterior se genera el Memorando 20257190003893 20-08-2025 mediante el cual se reporta la nueva infracción ambiental detectada el día 31 de Julio de 2025, en predio vinculado al inicio del proceso sancionatorio – Predio El Mirador, vereda Agua Linda, Lejanías (Meta).

- **RECORRIDO DE PVC DEL 14 DE AGOSTO DE 2025.** Seguidamente, en labores de Prevención, Vigilancia y Control (PVC) desarrolladas por el equipo técnico del sector Meta, el 14 de agosto del mismo año, se efectuó una nueva visita al predio El Mirador, ubicado en la vereda Agua Linda, municipio de Lejanías, el cual para esta fecha ya era objeto de vinculación al inicio de un proceso sancionatorio, con base en el informe técnico inicial radicado bajo el No. 20257190000036.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Figura 3. Tala de vegetación secundaria evidenciada en el recorrido de PVC del 14-08-2025

En el seguimiento a la afectación evidenciada en el recorrido del 31 de julio, se constató su persistencia y agravamiento, asociados a la continuidad de la tala y a la ejecución de una nueva socola (Figura 3), localizada en el área delimitada por las siguientes coordenadas:

Tala: Coordenada 1: N 03.60872° W 074.02113° Altura 1820 m.s.n.m

- Coordenada 2: N 03.60853° W 074.02126° Altura 1814 m.s.n.m
- Coordenada 3: N 03.60856° W 074.02136° Altura 1814 m.s.n.m
- Coordenada 4: N 03.60887° W 074.02132° Altura 1823 m.s.n.m
- Coordenada 5: N 03.60887° W 074.02119° Altura 1822 m.s.n.m

Esta área corresponde a la socola reportada en el memorando 20257190003893 del 20-08-2025.

Socola: Coordenada 1: N 03.60884° W 074.02063° Altura 1841 m.s.n.m

- Coordenada 2: N 03.60881° W 074.02062° Altura 1841 m.s.n.m
- Coordenada 3: N 03.60878° W 074.02086° Altura 1841 m.s.n.m

Durante la visita, no se evidenció presencia de personas en el predio. Se documentó la situación y se fortaleció el acervo probatorio mediante:

- Levantamiento de registro fotográfico y georreferenciación del área intervenida.
- Elaboración de descripción técnica de los hallazgos.

En atención a los resultados del recorrido descrito, mediante el Memorando No. 20257190004063 del 25-08-2025, el jefe del PNN Sumapaz reportó los nuevos hechos evidenciados el 14 de agosto de 2025 en el predio El Mirador, vereda Agua Linda, municipio de Lejanías (Meta), los cuales son constitutivos de infracción ambiental.

- **AUTO NO. 112 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.** La Dirección Territorial Orinoquia, emite el Auto No. 112 del 16 de septiembre del 2025 mediante el cual se inicia un proceso sancionatorio en contra del señor JAVIER BARRAGAN CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.419, por las presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente. Asimismo, mediante el artículo tercero se **COMUNICA** y **DESIGNA** al jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz, con el fin de que realice la notificación del acto administrativo al señor JAVIER BARRAGAN CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.419 y adelante otras diligencias técnicas y administrativas a que haya lugar a fin de establecer la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

identificación plena del señor CRISTIAN GARCÍA ya que de acuerdo a la información brindada mediante de los memorandos Nos. 20257190003893 y 20257190004063, es la persona que actualmente se encuentra como ocupante del predio El Mirador.

Posteriormente se emiten las siguientes medidas:

- **Oficio 20257030006271 del 16-09-2025** mediante el cual se comunica el Auto N° 112 de 2025. Expediente DTOR-05-2025 - PNN SUMAPAZ al Señor HILMER FINO ROJAS, Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario.
- **Oficio 20257030006281 del 16-09-2025** mediante el cual se realiza Comunicación Auto N° 112 de 2025. Expediente DTOR-05-2025 - PNN Sumapaz al doctor JUSTINO HERNÁNDEZ, Director Seccional de Fiscalías Meta
- **Oficio 20257030006291** mediante el cual se realiza Notificación por medio electrónico Auto N° 112 de 2025 del Expediente DTOR-05-2025 - PNN SUMAPAZ a la señora: INGRID PINILLA como tercer interviniente.

Por parte del Área Protegida, mediante Memorando 20257190004913 DEL 06-10-2025, el jefe del PNN Sumapaz informa a la DTOR que se realizó la notificación personal al señor JAVIER BARRAGAN CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.419, el día 01 de octubre del 2025. Se adjunta la respectiva acta de notificación.

- **RECORRIDO DE PVC DEL 4 DE FEBRERO DE 2026.** Durante la visita de campo realizada el día 4 de febrero de 2026, en el marco del recorrido de PVC y seguimiento a las actividades previamente identificadas en el predio en la vereda Agua Linda, dentro del Parque Nacional Natural Sumapaz, se realiza una nueva visita al predio El Mirador, en donde se evidenciaron tres (3) afectaciones ambientales asociadas a la tala inicial: (i) aprovechamiento forestal, (ii) continuación de la tala y (iii) construcción de infraestructura, evidenció persistencia y agravamiento de la afectación ambiental.



Figura 4. Aprovechamiento forestal registrado en la visita. 04-02-2026

En relación con los hechos mencionados, respecto del primer hallazgo, correspondiente al aprovechamiento forestal, en el predio El Mirador conocido anteriormente como de Javier Barragán y que actualmente ocupa el señor Cristian Andrés García Peña, se encontró evidencia del aprovechamiento de un árbol identificado como *Hieronyma alchorneoides* Allemão, el cual presentaba una longitud aproximada de 15 metros y un tocón con un CAP de 2,70 m (Figura 4). Se constato que el árbol se encontraba en pie y fue talado para la obtención de tablas, entre otros cortes. El sitio del hallazgo se localiza en la coordenada 074.02003°, 03.60953°, a una altitud de 1861 msnm.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

En relación con el segundo hecho, correspondiente a la tala, con el fin de documentar esta infracción, se realizó un track de campo bordeando el bosque en pie y el área intervenida, iniciando en la coordenada $03.60928^{\circ} - 074.02046^{\circ}$, a una altitud de 1855 msnm, continuando por el límite entre la tala y el bosque hasta la coordenada $03.60913^{\circ} - 074.02071^{\circ}$, punto en el cual se tomó registro fotográfico de individuos de siete cueros (*Andesanthus lepidotus*). El recorrido finalizó en la coordenada $03.60881^{\circ} - 074.02120^{\circ}$, donde se cruza con el área de tala que viene siendo intervenida desde el mes de mayo de 2025. Durante el recorrido se registraron 8 individuos del árbol siete cuero (*Andesanthus lepidotus*), registrando tallos con CAPs de 60 cm, evidenciando la presencia de esta especie dentro del área afectada por el cambio de cobertura. Además del siete cueros, se registraron aproximadamente 15 individuos de balsa, referenciándose tallos con CAPs de 49.7 cm, 66 cm y 119 cm. El área de la nueva tala fue de 0.74 Ha.



Figura 5. Sector talado registrado en la visita. 04-02-2026

Con base en la sumatoria de las áreas intervenidas a la fecha, se determina que en el predio se ha efectuado la tala de un total de 1,6 hectáreas (

Figura 6 y

Figura 7).



Figura 6. A. Área total talada a enero de 2026. Imagen Sentinel: 22-01-2025. B. Área Total talada a diciembre de 2025. Imagen Planet diciembre 2025

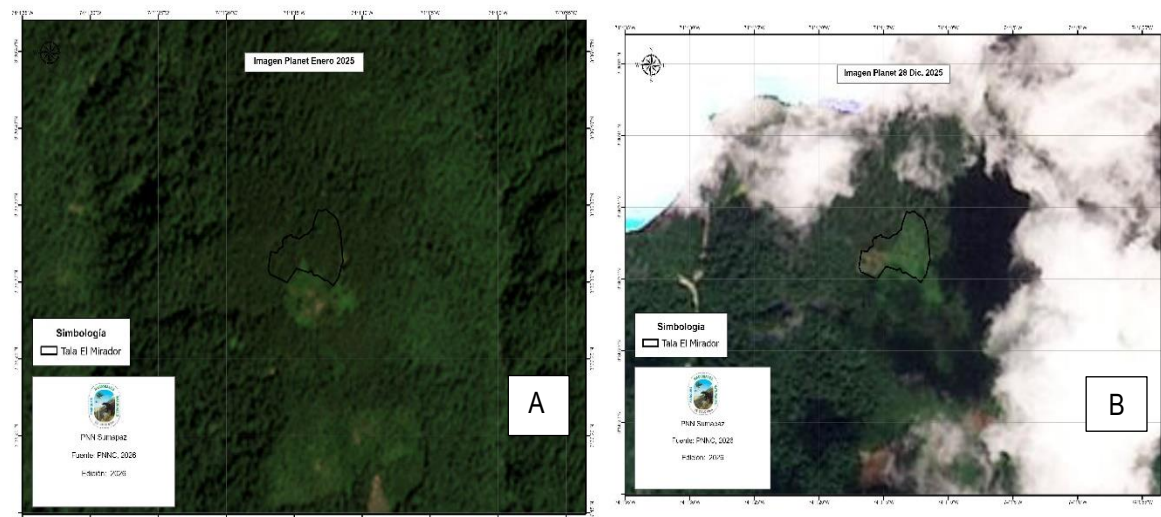


Figura 7. Cambio en la cobertura del suelo predio El Mirador. Imágenes Planet. A. Enero 2025. B. Diciembre 2025

El tercer hecho corresponde a la construcción de nueva infraestructura, evidenciándose los cimientos de la edificación de una vivienda nueva dentro del mismo predio, localizada en la coordenada 03.60780° – 074.02003°, a una altitud de 1826 msnm. La construcción presenta un área aproximada de 6 × 10 metros, correspondiente a cimientos en madera (Figura 8).



Figura 8. Cimientos de madera de nueva edificación registrada en la visita. 04-02-2026



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Adicionalmente, en un sector cercano se observó madera almacenada, correspondientes a tablas y listones, las cuales probablemente proviene del árbol talado previamente registrado en el presente informe (Figura 9.).



Figura 9. Evidencia de material maderable (tablas y listones) almacenado en el predio El Mirador. 04-02-2026

Como material probatorio de las afectaciones ambientales registradas en la visita, se anexa al respectivo concepto:

- Formato de actividades de prevención, vigilancia y control (M4-FO-15_04/02/2026)
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental (M4_FO_18_04/02/2026)
- Archivo ZIP compendio fotográfico (26 Folios)

Esta visita se realizó como seguimiento al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 112 que se crea el expediente No. DTOR-05-2025, el cual fue notificado al señor Javier Barragán el día 01 de octubre de 2025.

- **OFICIO 20267160000401 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026:** En el marco de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de investigación, mediante oficio 20267160000401 se solicita a Registraduría Nacional del Estado Civil suministrar el número de cédula de ciudadanía y, de ser posible, el lugar de expedición del mismo, con el fin de individualizar al señor Cristian García correctamente dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental correspondiente. Como resultado se recibe como respuesta el oficio con número de registraduría RNEC-S-2026-0034636 donde se presenta la cédula del señor CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.193.482 expedida en Bogotá D.C.

No obstante, es importante precisar que, aun cuando inicialmente no se contaba con su número de identificación, el señor Cristian García ya se encontraba vinculado al proceso como presunto responsable, en consideración a lo consignado en el Acta No. M-PVC-035 del PNN Sumapaz, suscrita en el marco de la reunión sostenida con el equipo técnico, en la cual manifestó ser “propietario” del predio denominado El Mirador.

Con lo anterior, se cuenta con elementos que permiten su plena individualización dentro del presente proceso.

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

LOCALIZACIÓN



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

El Parque Nacional Natural Sumapaz, es una de las 61 áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Figura 10) localizado en los departamentos de Cundinamarca y Meta, abarca de 210.738,76 hectáreas, distribuidas mayoritariamente en los municipios de Cubarral (37,14%), Bogotá (localidad 20 y 5) (20,42%), y Guamal (17,39%).

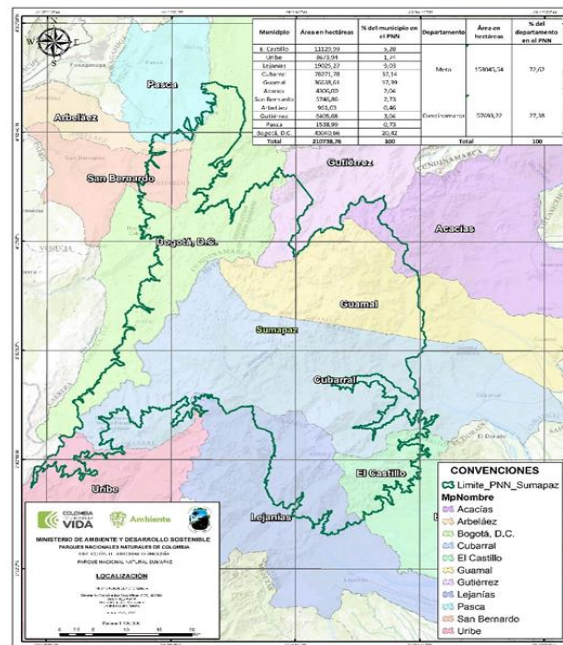


Figura 10. Localización Parque Nacional Natural Sumapaz

Fuente: Equipo SIG- DTOR

Declarado en 1977 mediante la Resolución de creación N°153 de junio 6 de 1977 – Res. 406/77, con el objetivo de conservar su biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados, el Área Protegida ha sido territorio estratégico, social y ambiental por su posición geográfica de interrelación entre la capital del país, los llanos orientales y la amazonia colombiana.

2. ZONIFICACIÓN

En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, se describen los usos y actividades permitidas en el PNN Sumapaz, de acuerdo a las categorías de zonificación. Las actividades de investigación planteadas son permitidas o condicionadas en la zonificación ambiental del PNN Sumapaz (Figura 11).

ZONIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA	USOS Y ACTIVIDADES
Zona Intangible	Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad (Decreto 622 / 77)	Comprende la zona oriental del Parque Nacional Natural, delimitado por la curva de nivel 3500 msnm, hasta el cauce de la quebrada Laureles, continuando hasta su desembocadura en el río Nevado, se continua por éste aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada el diamante, correspondiente al límite del parque, mojón número once (11). Excluyendo la Zona de Recuperación Natural al sur oriente del Parque, sobre los 1500msnm, margen derecha del río Ariari. Esta zona comprende parte de los municipios	<p>Uso Principal: Preservación.</p> <p>Uso Compatible: no aplica.</p> <p>Uso Condicionado: Investigación in situ.</p> <p>Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, Infraestructura de servicios, construcción de vivienda, y los</p>



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ZONIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA	USOS Y ACTIVIDADES
		de Acacias, Guamal, Cubarral, Castillo y Lejanías. En esta zona se encuentran los nacimientos del río Grande, río Ariari, río Azul, río Tonoa, río La Cal, río Guape, quebrada La Colorada, quebrada Serranía, quebrada las Culebras o Alsacia, Laguna Santa Teresa, Laguna Negra de Alsacia, Laguna la Esmeralda; además se encuentra el Cerro el Nevado, Serranía Los Laureles, Cuchilla del Infierno, Páramo las Mercedes.	demás usos descritos en el decreto 622/77. Actividades permitidas: control y vigilancia, monitoreo. Las actividades prohibidas, Introducción o extracción de especies, construcción de vivienda, quema y tala de la vegetación, caza, recolección y/o extracción de muestras de flora y fauna y las demás actividades descritas en el decreto 622/77.
Zona Primitiva	Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales (Decreto 622 / 77)	Comprende la zona occidental del Parque Nacional Natural, municipios de Gutiérrez, Pasca, Arbeláez y San Bernardo, así como la Localidad 5 (Usme) y Localidad 20 (Sumapaz) Distrito Capital, parte occidental de los municipios de Acacias, Guamal, Cubarral, Lejanías y Uribe. En esta zona se encuentran los nacimientos del Río Grande, Río Guape, Río Duda, río Cabrera, Río Sumapaz, Río Blanco, Río Chochal, Río Los Caquezas, Río Pilar, Río Gallo, Río San Juan, quebrada Salitre, quebrada Los Laureles, quebrada El Diamante, quebrada Hoya Honda, quebrada El Arroz, Laguna Cuevecitas, laguna Larga, Laguna Negra, Laguna Currucuyes, Laguna El Guape, Laguna El Gobernador, Laguna La Guitarra, Laguna el Sorbedero, Laguna Nevado, Laguna Larga, Laguna Gallo, Laguna El Cobre, Laguna La Esmeralda; además se encuentra el Cerro Nevado, Cerro Lourdes, Cerro Cortaderal, Alto de las Oseras, Cuchilla La Rabona, Cuchilla Los Caquezas, Cuchilla Los Chuscales, Cuchilla del Infierno, Cuchilla, Encenillo, Cuchilla Cortaderal, Páramo de Peñalisa, Páramo de las Mercedes, Páramo de Taquecitos, Páramo Caicedo, Páramo Atadero, Páramo San Antonio, Páramo Andabobos, Páramo Hoya Chochal, Páramo los Amarillos, Páramo el Nevado, Páramo Los Tambos del Colorado, Loma Caicedo, Pico Andabobos.	El uso principal de esta zona es el de conservación (se pueden realizar actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio de los recursos naturales renovables y de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas) (Decreto 622 / 77). Uso Compatible: Investigación de acuerdo al plan de investigaciones del PNN Sumapaz. Uso Condicionado: Educación Ambiental. Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, Construcción Infraestructura para prestación de servicios, construcción de vivienda, y los demás usos descritos en el decreto 622/77. Como actividades permitidas Control y vigilancia y monitoreo. Restricciones. Como actividades prohibidas para la zona se encuentran todo tipo de actividades productivas y extractivas.
Zona de Recuperación Natural	Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución	Para el caso específico del PNN Sumapaz, esta zona se ubica en diferentes sectores: Sector 1. Localidad 20 del Distrito Capital veredas de Santa Rosa Alta, Santa Rosa Baja, Taquecitos, Sopas, el Toldo, San Juan, las Vegas, Chorrera, Lagunitas, Tunal Alto, Concepción, San Antonio; en el Municipio de Pasca se encuentran la vereda Juan Viejo.	El uso principal Restauración para la preservación. Uso complementario para esta zona, se establece el de investigación. Uso Condicionado, Educación y cultura, el cual dependerá de los resultados de los estudios de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ZONIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA	USOS Y ACTIVIDADES
	ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda (Decreto 622 / 77).	<p>Sector 2-. Confluencia del Río Nevado y la Quebrada Cariño, continúa aguas arriba del Río Nevado, hasta la cota 3500 msnm, se continúa por la curva de nivel en dirección sur hasta encontrar nuevamente la quebrada Cariño, se sigue por ésta aguas abajo hasta la confluencia por el Río Nevado. Incluye la Laguna El Rosario y las Confluencias del Río Nevado con las quebradas El Rosario, La Totuma, Faltriquera, el Arroz, en Municipio de Cubarral veredas Totumas Altas, Totumas Bajas, Pedregal.</p> <p>Sector 3- Margen derecha del río Ariari, entre las alturas 1500 msnm a 1800 msnm, hasta encontrar el afluentes del río Guape, en dirección sur este, en el Municipio de Cubarral se encuentran las vereda Aguas Claras por el sector de río Grande, río Azul, Unión, Palomas, Arrayanes, Libertad Alta, La Libertad, Retiro, Monserrate; Municipio de Lejanías: veredas Angosturas del Guape, Alta Cristalina, Agua Linda: Municipio del Castillo: veredas Caño Lindo, La Esmeralda, El Retiro, La Floresta, Los Alpes, La Cumbre, Brisas del Jordán y Alto Cumaral.</p> <p>Sector 4: En el Municipio de Gutiérrez, cuenca del río Blanco o Gallo: veredas los Medios y San Gil. Quebradas el Atadero, La Conejera y Cajamarca.</p>	<p>capacidad de carga por límite aceptables de cambio</p> <p>Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, institucionales, Infraestructura, construcción de vivienda, y los demás usos descritos en el decreto 622/77.</p> <p>Las actividades permitidas para esta zona, son: regeneración natural, restauración en predios y áreas de uso, revegetalización, investigación, recorridos de vigilancia, monitoreo, saneamiento predial, charlas guiadas, senderos de interpretación.</p> <p>Las actividades prohibidas, Extracción de especies, construcción de vivienda Nueva, quema y tala de la vegetación, caza, recolección y/o extracción de muestras de flora y fauna y los demás usos descritos en el decreto 622/77.</p>
Zona Histórica Cultural	Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional (Decreto 622 / 77)	<p>Laguna de Chizacá</p> <p>Laguna Negra Encantada</p> <p>Lagunas de Media Naranja (Larga y la Balsa)</p>	<p>El uso principal Educación y cultura, el cual dependerá de los resultados de los estudios de capacidad de carga por límite aceptables de cambio.</p> <p>Uso Compatible Investigación.</p> <p>Uso Condicionado:</p> <p>Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, Construcción de Infraestructura para prestación de servicios, construcción de vivienda, y los demás usos descritos en el decreto 622/77.</p> <p>Como actividades permitidas se establecen las siguientes: recorridos de vigilancia, monitoreo, caminatas guiadas y senderos.</p> <p>Como actividades prohibidas para esta zona, se establecen las siguientes: Introducción de especies, contaminación, camping, las actividades</p>



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ZONIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA	USOS Y ACTIVIDADES
			contempladas en la resolución de ingreso de los visitantes a los parques y la construcción de infraestructura, quema y tala de la vegetación, caza, recolección y/o extracción de muestras de flora y fauna.

Tabla 1. Zonificación del PNN Sumapaz

Nota. Fuente: Plan de manejo PNN Sumapaz, 2005.

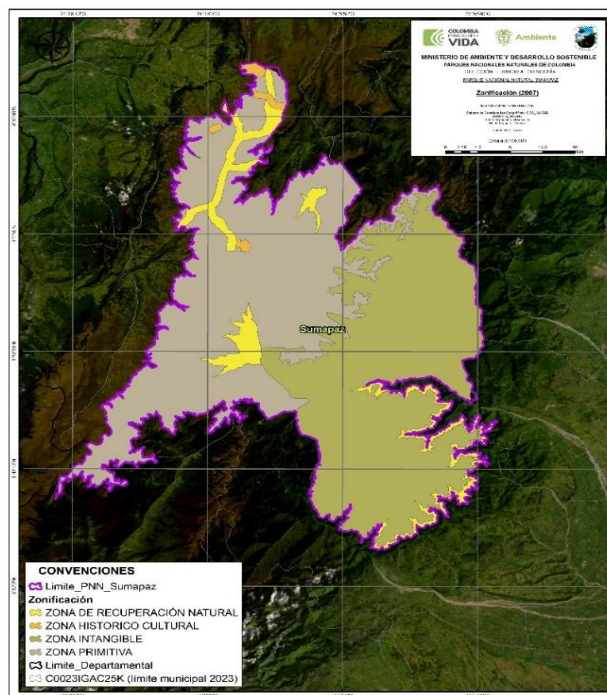


Figura 11. Zonificación PNN Sumapaz

Nota. Fuente: SIG-DTOR

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

El predio denominado “El Mirador”, en el cual se evidenciaron actividades de tala, se encuentra ubicado en el ecosistema de bosque andino, al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, a una altitud de 1.835 metros sobre el nivel del mar (msnm). En este sector, el límite del Parque está definido a partir de los 1500 msnm, conforme a los criterios establecidos para su delimitación. El bosque andino en la cordillera Oriental se distribuye altitudinalmente en tres pisos ecológicos: subandino $\approx 1050-2\,400$ msnm), andino ($\approx 2\,400-3\,000$ msnm) y altoandino ($\approx 3\,000-3\,300$ msnm)¹. Dado que el área evaluada se encuentra dentro del rango altitudinal correspondiente al piso subandino, y considerando su elevada humedad relativa y formación vegetal, esta zona también puede asociarse al ecosistema de bosque de niebla, caracterizado por la frecuente presencia de niebla a nivel del dosel, alta diversidad de especies y abundancia de epifitas, musgos y helechos. En Colombia, este

¹ Van Der Hammen, T. y H. Hooghiemstra. 2001. Historia y paleoecología de los bosques montanos andinos neotropicales. Pp: 63-84. En: Kappelle, M. y A. D. Brown. (Eds.). Bosques Nublados del Neotrópico. Instituto Nacional de Biodiversidad. Santo Domingo de Heredia.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

tipo de ecosistema se distribuye principalmente a lo largo de las tres cordilleras andinas y otras formaciones montañosas, entre los 1500 y 3800 msnm, incluyendo áreas del Parque Nacional Natural Sumapaz².

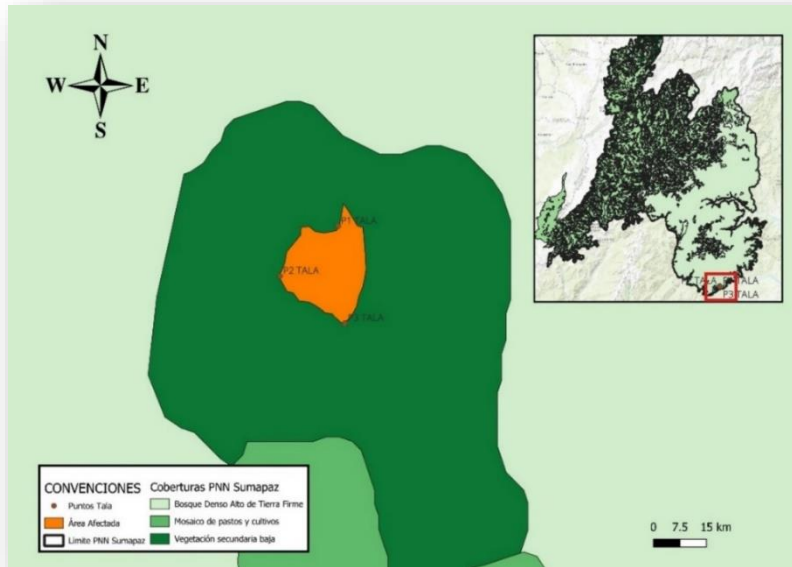


Figura 12. Cobertura del área intervenida

No obstante, el sector impactado corresponde a un área que anteriormente fue destinada a actividades agrícolas y que, durante aproximadamente doce años, ha estado en proceso de regeneración natural pasiva. Aunque según la capa de coberturas del Área Protegida correspondiente al año 2020, la perturbación se ubica dentro de una unidad clasificada como Vegetación Secundaria Baja (Figura 12), la información recopilada en campo a partir de estudios recientes evidencia un estado sucesional más avanzado del ecosistema.

Según la zonificación de manejo del área protegida, el predio hace parte de la Zona de Recuperación Natural. Esta zona se extiende en el sector 3 desde la margen derecha del río Ariari, entre las alturas 1500 msnm a 1800 msnm, hasta encontrar el afluentes del río Guape, en dirección sur este, en el Municipio de Cubarral se encuentran las vereda Aguas Claras por el sector de río Grande, río Azul, Unión, Palomas, Arrayanes, Libertad Alta, La Libertad, Retiro, Monserrate; Municipio de Lejanías: veredas Angosturas del Guape, Alta Cristalina, Agua Linda; Municipio del Castillo: veredas Caño Lindo, La Esmeralda, El Retiro, La Floresta, Los Alpes, La Cumbre, Brisas del Jordán y Alto Cumaral.

En el año 2023, se llevó a cabo una investigación para la caracterización de la flora en el sector Meta, con participación de la línea de investigación y el apoyo de las líneas de restauración ecológica y Prevención, Vigilancia y Control (PVC). De acuerdo a este estudio, el área afectada por las actividades de tala correspondía a una vegetación secundaria dominada por especies pioneras e intermedias que evidencian un proceso de regeneración natural posterior a un disturbio como tala rasa previa. En relación con la composición florística registrada en la zona, se destacan las familias Melastomataceae (56 individuos), Cyatheaceae (7 individuos) y Euphorbiaceae. Sumado a esto, los géneros *Andesanthus*, *Miconia*, *Cyathea*, *Alchornea* presentaron el mayor número de individuos registrados en el área de estudio. A su vez, las especies más representativas por su abundancia en la zona fueron *Miconia* sp1, *A. lepidotus* y *Cyathea* sp. Adicionalmente, se registraron especies

² Armenteras, D., Cadena-Vargas, C. E., & Moreno, R. P. (2007). *Evaluación del estado de los bosques de niebla y de la meta 2010 en Colombia*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, D.C. – Colombia. 72 p.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

epifitas principalmente de la familia Araceae y abundantes briófitas a lo largo de la cobertura, que evidencian una mejora gradual en las condiciones del lugar, puesto que su presencia es indicador de recuperación y buen estado de conservación.

Familia	Género	Especie	Abundancia
Brunelliaceae	Brunellia	<i>Brunellia sp.</i>	2
Chloranthaceae	Hedyosmum	<i>Hedyosmum sp.</i>	1
Clethraceae	<i>Clethra</i>	<i>Clethra fagifolia</i>	1
Cyatheaceae	Cyathea	<i>Cyathea sp.</i>	7
Euphorbiaceae	Alchornea	<i>Alchornea cf. latifolia</i>	6
Hypericaceae	Vismia	<i>Vismia baccifera</i>	2
Melastomataceae	Miconia	<i>Miconia cf. theizans</i>	33
		<i>Miconia dolichopoda</i>	2
		<i>Miconia sp3.</i>	6
	Andesanthus	<i>Andesanthus lepidotus</i>	15
Piperaceae	Piper	<i>Piper sp1.</i>	1
Rubiaceae	Palicourea	<i>Palicourea cf. demissa</i>	2

En lo correspondiente a **la estructura horizontal** de la vegetación, en general esta cobertura presentaba individuos leñosos con Diámetros a la Altura del Pecho (DAP) que, oscilan entre 3.1 a 41.6 cm, y de los cuales, cerca del 65% se encontraban concentrados en las dos primeras categorías diamétricas. Esto sugiere una estructura **dominada por individuos jóvenes o en etapas de regeneración**, lo cual puede estar asociado a procesos sucesionales tempranos o a perturbaciones recientes que han favorecido el establecimiento de nuevos reclutas. Al evaluar las especies, es posible observar que, *Alchornea sp* presentaba individuos de gran porte que podían alcanzar hasta 40cm de DAP, por el contrario *A. lepidotus* y *Miconia sp*, son altamente variables, mostrando individuos que contaban con 3.5cm hasta 28 cm de DAP.

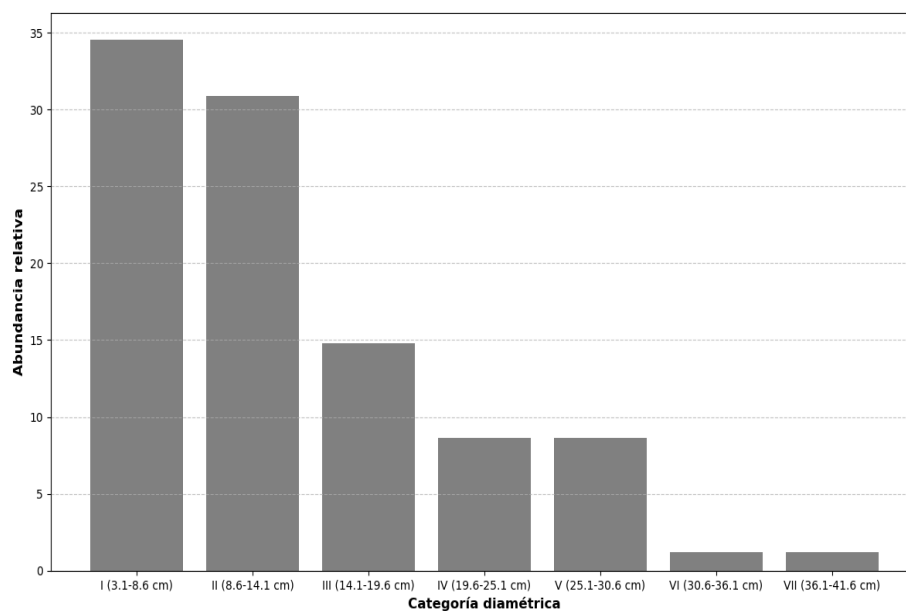


Figura 13. Distribución de individuos por categoría diamétrica



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

La forma de la distribución diamétrica sugiere una **estructura en "J" invertida**, típica de bosques en regeneración o con buena capacidad de reclutamiento, donde predominan los individuos delgados y jóvenes, y hay una menor proporción de árboles maduros (Figura 13). Sin embargo, la presencia de individuos de gran diámetro en ciertas especies indicaba también una persistencia de componentes estructurales importantes del bosque original. En lo correspondiente a la **estructura vertical** de la vegetación, se registraba la dominancia de dos estratos verticales, el subarbóreo (5 – 12m) con 61.73% de la totalidad de los individuos y el arbustivo (1.5 – 5m) con el 38.27% de la abundancia total (Figura 14).

Al evaluar el índice de valor de importancia (IVI) de cada una de las especies registradas en la zona, se evidenció una dominancia y abundancia considerablemente mayor en *Miconia cf. theizans* y *A. lepidota*, ambas caracterizadas por ser generalistas, con alta capacidad de colonizar y por ende, configurar las fases tempranas de la sucesión ecológica^{3 4}. La presencia de géneros como *Vismia* y *Piper* sugiere que el área evaluada se encuentra en una fase intermedia de regeneración, posiblemente posterior a un disturbio (natural o antrópico). La coexistencia con individuos de *Brunellia* y *Alchornea* de gran porte puede indicar la persistencia de algunos componentes del bosque maduro o procesos de sucesión más avanzados.

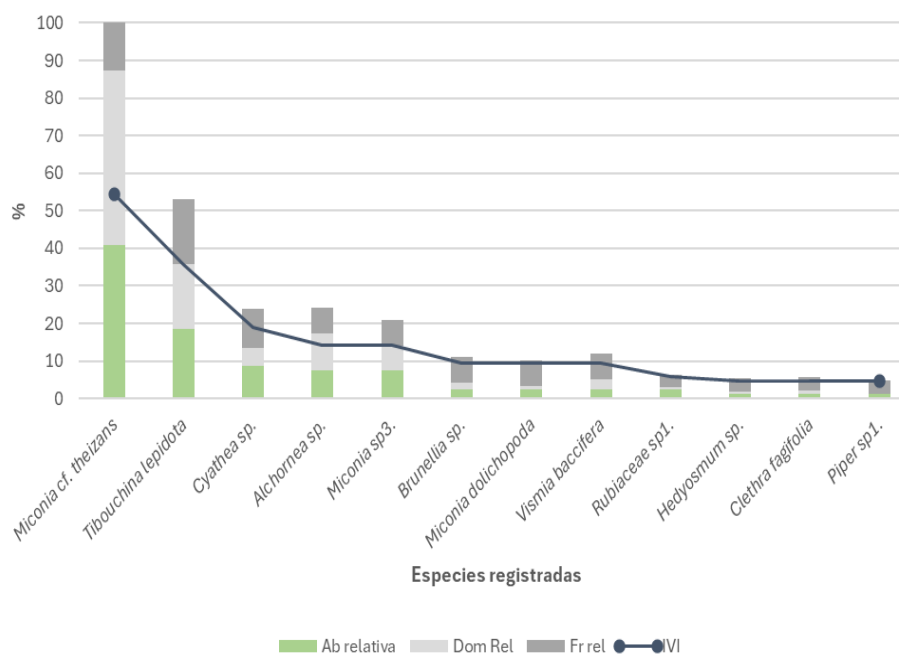


Figura 14. Distribución de individuos por categoría diamétrica

Por otra parte, el género *Cyathea* reviste especial importancia ecológica por su papel como indicador de procesos de regeneración natural en ecosistemas altoandinos. Estas especies, comúnmente conocidas como helechos arborescentes, suelen establecerse en áreas alteradas o en sucesión temprana, por lo que su presencia puede reflejar dinámicas de recuperación ecológica tras perturbaciones, y sumado a esto, varias especies del género se encuentran categorizadas en estado de amenaza en Colombia, según la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En ese sentido, el dominio de especies pioneras y secundarias tempranas en combinación con la forma de la distribución diamétrica refuerza la hipótesis de que el área afectada se encontraba en una etapa de recuperación estructural, aunque con elementos que apuntan hacia una transición a condiciones más maduras.

3 Cortés-Ballén, L. A., Camacho-Ballesteros, S., & Matoma-Cardona, M. (2020). Estudio de la composición y estructura del bosque andino localizado en Potrero Grande, Chipaque (Colombia). *Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica*, 23(1). <https://doi.org/10.31910/rudca.v23.n1.2020.1483>

4 Cardona, A. & Vargas, O. 2004. El Banco de semillas germinable de especies leñosas en dos bosques subandinos y su importancia para la restauración ecológica (Reserva Biológica Cachalú-Santander, Colombia). *Colombia Forestal*, 8 (17).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

La intervención se identificó en las siguientes fechas:

20 de mayo de 2025

31 de julio de 2025

14 de agosto de 2025

4 de febrero de 2026

Como resultado de la revisión se identifican tres intervenciones:

- Intervención en 1.6 hectáreas de cobertura vegetal natural como resultado de la sumatoria de las áreas intervenidas en el periodo evaluado, como se observan en las
- Figura 6 y
- Figura 7.
- Aprovechamiento de un árbol de *Hieronyma alchorneoides* Allemão el cual presentaba una longitud aproximada de 15 metros y un tocón con un CAP de 2,70 m como se observa en la Figura 4.
- Construcción de nueva infraestructura: Se evidencian los cimientos de una vivienda en proceso de construcción dentro del mismo predio, ubicada en la coordenada 03.60780° – 074.02003°, a una altitud de 1826 msnm. La intervención presenta un área aproximada de 6 × 10 metros y corresponde a una estructura con cimientos en madera, como se observa en la Figura 8.

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Tabla 2. Identificación de conductas – Acciones Impactantes

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
"El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos"		Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)	
		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)	



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
<i>Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida</i>		<i>Recolectar cualquier producto de flora sin autorización</i>	
<i>Causar daño a valores constitutivos del área protegida</i>		<i>Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas</i>	
<i>Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)</i>		<i>Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes</i>	
<i>Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie</i>		<i>Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente</i>	
<i>Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos</i>		<i>Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia</i>	
<i>Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN</i>		<i>Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase</i>	
<i>Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones</i>		<i>Hacer cualquier clase de propaganda</i>	
<i>Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)</i>		<i>Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines</i>	
<i>Hacer discriminaciones de cualquier índole</i>		<i>Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente</i>	
<i>Embriagarse o provocar y participar en escándalos</i>		<i>Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)</i>	
<i>Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa</i>		<i>Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)</i>	
<i>Suministrar alimentos a los animales</i>		<i>Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?</i>	X <i>Infraestructura</i>

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Tabla 3. Identificación de presuntos Impactos - Efectos Ambientales según componentes generales del entorno

Impactos al Componente Abiótico	Impactos al Componente Biótico	Impactos al componente Socio-económico
<i>Alteración físico-química del agua</i>	<i>Remoción o pérdida de la cobertura vegetal</i>	<i>Actividades productivas ambientalmente insostenibles</i>
<i>Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)</i>	<i>Manipulación de especies de fauna y flora protegida</i>	<i>Alteración de actividades económicas derivadas del AP</i>
<i>Generación de procesos erosivos</i>	<i>Extracción del recurso hidrobiológico</i>	<i>Falta de sentido de pertenencia frente al territorio</i>
<i>Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas</i>	<i>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora</i>	<i>Deterioro de la cultura ambiental local</i>
<i>Agotamiento del recurso hídrico</i>	<i>Alteración de cantidad y calidad de hábitats</i>	<i>Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural</i>
<i>Alteración físico-química del suelo</i>	<i>Fragmentación de ecosistemas</i>	<i>Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas</i>
<i>Extracción de minerales del subsuelo</i>	<i>Incendio en cobertura vegetal</i>	<i>Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)</i>
<i>Cambios en el uso del suelo</i>	<i>Tala selectiva de especies de flora</i>	
<i>Cambio a la geomorfología del suelo</i>	<i>Desplazamiento de especies faunísticas endémicas</i>	
<i>Alteración o modificación del paisaje</i>	<i>Incendio en cobertura vegetal</i>	
<i>Deterioro de la calidad del aire</i>	<i>Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora</i>	
<i>Generación de ruido</i>	<i>Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda o amenaza</i>	
<i>Abandono o disposición de residuos sólidos</i>		
<i>Contaminación electromagnética</i>		
<i>Desviación de cauces de agua</i>		
<i>Modificación de cuerpos de agua</i>		

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1 IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Para la identificación de los bienes de protección-conservación (recursos naturales) presuntamente afectados, este informe se fundamenta en la infracción identificada: tala de vegetación en proceso de recuperación correspondiente al ecosistema de bosque andino. Dicha intervención afectó el Valor Objeto de Conservación definido para este tipo de cobertura, según lo establecido en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz, adoptado mediante la Resolución 032 del 26 de enero de 2007, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Tabla 4. Identificación de bienes de protección presuntamente afectados

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Agua		No hay evidencia de impacto
	Fauna		No hay evidencia de impacto
	Flora	X	<p>Se presenta la pérdida de 1.6 hectáreas de cobertura vegetal correspondiente a individuos de siete cueros (<i>A. lepidotus</i>), individuos de la especie <i>C. fagifolia</i>, e individuos del género <i>Alchornea</i>, con un árbol de gran portento. <i>A. lepidotus</i>, caracterizada por ser generalista, con alta capacidad de colonizar y por ende, configurar las fases tempranas de la sucesión ecológica. La coexistencia con individuos de <i>Alchornea</i> de gran porte puede indicar la persistencia de algunos componentes del bosque maduro o procesos de sucesión más avanzados.</p> <p>Aunque en Colombia, no se dispone de estudios cuantitativos que estimen el tiempo requerido para la recuperación o restauración de los bosques de niebla, investigaciones realizadas en Venezuela han documentado que, en bosques secundarios con aproximadamente 10 años de sucesión natural, la biomasa alcanza solo el 12 % y la riqueza específica el 14 % en comparación con los valores registrados en bosques maduros o primarios⁵⁶.</p> <p>Se identifica la tala de un individuo arbóreo de <i>Hieronyma alchorneoides</i> Allemão el cual presentaba una longitud aproximada de 15 metros y un tocón con un CAP de 2,70 m</p>
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Paisaje	X	Afectación al paisaje en un área aproximada de 6 × 10 metros, correspondiente a cimientos en madera
	Suelo		No hay evidencia de impacto
	Aire		No hay evidencia de impacto

5 Brown, A. D., & Kappelle, M. (2001). Introducción a los bosques nublados del neotrópico: una síntesis regional. En M. Kappelle & A. D. Brown (Eds.), *Bosques nublados del neotrópico* (pp.25–40). Santo Domingo de Heredia, Costa Rica: Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio), Fundación Agroforestal, UICN.

6 Gutiérrez, N., Gärtner, S. M., Juan C. G., & Meier, W. (2012). *Successional vegetation patterns in abandoned pasture of the lower montane cloud forest zone in the Venezuelan Andes*. *Phytocoenologia*, 42(3–4), 101–132.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

2.2 CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS

NOMBRE COMÚN/ CIENTÍFICO	DESCRIPCIÓN	ECOSISTEMA	ESPECIE VOC (SI/NO)	ESTADO CONDICIÓN
Siete cueros / <i>Andesanthus lepidotus</i>	Se identificaron algunos individuos de la especie siete cueros (<i>A. lepidotus</i>) con una circunferencia aproximada de 43 cm	Bosque Andino	No	Muerto
Alchornea sp.	Individuo arbóreo con 1.5 mts de circunferencia. Las especies del género Alchornea, son de hábito arbóreo, usadas para conservación debido a que protegen el suelo y fuente de alimento para la avifauna.	Bosque Andino	No	Muerto
Auyamo / <i>Clethra fagifolia</i>	Se encuentran algunas ramas únicamente. Según registros bibliográficos, es un árbol que puede alcanzar los 10 metros de altura. Es una especie maderable, usada para hacer tablas.	Bosque Andino	No	Muerto
<i>Hieronyma alchorneoides allemão</i>	Se evidencia aprovechamiento de este árbol el cual presentaba una longitud aproximada de 15 metros y un tocón con un CAP de 2,70 m	Bosque Andino	No	Muerto

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

3.1 CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

Tabla 5. Matriz de Afectaciones Ambientales

Infracción / Acción Impactante	Bienes de protección – conservación					
	Paisaje	Flora	Fauna	Agua	Aire	Suelo
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	N/A	Pérdida de 1.6 hectáreas de vegetación donde se encuentran morfoespecies, entre ellos individuos de siete cueros (<i>A. lepidotus</i>), de auyamo (<i>C. fagifolia</i>), y representantes del género <i>Alchornea</i> .	N/A	N/A	N/A	N/A



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Infracción / Acción Impactante	Bienes de protección – conservación					
	Paisaje	Flora	Fauna	Agua	Aire	Suelo
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	N/A	Aprovechamiento de un árbol de <i>Hieronyma alchorneoides</i> Allemão el cual presentaba una longitud aproximada de 15 metros y un tocón con un CAP de 2,70 m	N/A	N/A	N/A	N/A
Otra(s) ¿Cuál(es)? Construcción de infraestructura	Afectación al paisaje en un área aproximada de 6 × 10 metros, correspondiente a cimientos en madera	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

3.2 PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Tabla 5. Priorización de Acciones Impactantes

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1°	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	Se identifica la pérdida de cobertura vegetal de un área aproximada de 1.6 ha con vegetación secundaria dominada por especies pioneras e intermedias que evidencian un proceso de regeneración natural posterior a un disturbio como tala rasa. Predominan especies de importancia como lo es el sietecueros (<i>A. lepidotus</i>) individuos de la especie <i>C. fagifolia</i> e individuos del género <i>Alchornea</i> .
2°	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	Se identifica la tala de un individuo arbóreo de <i>Hieronyma alchorneoides</i> Allemão el cual presentaba una longitud aproximada de 15 metros y un tocón con un CAP de 2,70 m
3°	Otra(s) ¿Cuál(es)? Construcción de infraestructura	Se identifica la construcción de nueva infraestructura, evidenciándose los cimientos de la edificación de una vivienda nueva dentro del mismo predio, localizada en la coordenada 03.60780° – 074.02003°, a una altitud de 1826 msnm. La construcción presenta un área aproximada de 6 × 10 metros, correspondiente a cimientos en madera

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Tabla 6. Valoración de atributos de la Afectación Ambiental

Atributos	Ponderación	Realizar actividades de tala en 1.6 hectáreas	Realizar actividades de tala de un árbol de <i>Hieronyma alchorneoides</i>	Realizar construcción de una infraestructura de 6 × 10 metros
Intensidad	1			



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Atributos	Ponderación	Realizar actividades de tala en 1.6 hectáreas	Realizar actividades de tala de un árbol de Hieronyma alchorneoides	Realizar construcción de una infraestructura de 6 × 10 metros
(IN)	4	1	1	1
	8			
	12			
Extensión (EX)	1	4	1	1
	4			
	12			
Persistencia (PE)	1	5	5	5
	3			
	5			
Reversibilidad (RV)	1	3	3	3
	3			
	5			
Recuperabilidad (MC)	1	3	3	3
	3			
	10			

A continuación, se presenta la sustentación de la valoración de la afectación ambiental:

1. Intensidad. Las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma. Según Brown y Kappelle (2001), un bosque de niebla requiere al menos diez años para recuperar aproximadamente el 12 % de la biomasa y el 14 % de la riqueza específica, en condiciones de regeneración natural. A partir de esta referencia, se establece una valoración de la afectación con un puntaje de 1 para las tres acciones impactantes, correspondiente a una desviación de hasta el 33 % respecto al estado de referencia.

2. Extensión. Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. El efecto de talar 1.6 ha corresponde a un valor del criterio de 4, dado que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas para la primera acción impactante, para la tala de un árbol de Hieronima



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

alchorneoides y para la infraestructura de 10x6m el valor del criterio es 1, ya que este criterio corresponde a cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

3. Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Se valora la afectación con 5 para las tres acciones impactantes, ya que la acción realizada destruyó un proceso de sucesión mayor a diez años. Dicha interrupción implica una pérdida sustancial en el avance del proceso sucesional natural, afectando la dinámica ecológica alcanzada tras más de una década de regeneración. La estimación de esta edad sucesional se fundamenta en los registros y observaciones obtenidos durante los recorridos técnicos de Prevención, Vigilancia y Control (PVC) realizados históricamente en el área.

4. Reversibilidad. Se refiere a la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Se valora como 3 para las tres acciones impactantes ya que aunque en Colombia, no se dispone de estudios cuantitativos que estimen el tiempo requerido para la recuperación o restauración de los bosques de niebla, investigaciones realizadas en Venezuela han documentado que, en bosques secundarios con aproximadamente 10 años de sucesión natural, la biomasa alcanza solo el 12 % y la riqueza específica el 14 % en comparación con los valores registrados en bosques maduros o primarios.

5. Recuperabilidad. Se refiere a la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. El ecosistema ha demostrado tener la capacidad de recuperarse sin la intervención humana, mientras la presión se detenga. Por lo anterior, se valora como 3 para las tres acciones impactantes

1.4. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN	=	Intensidad
EX	=	Extensión
PE	=	Persistencia
RV	=	Reversibilidad
MC	=	Recuperabilidad

- **REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA, SOCOLA, ENTRESACA O ROCERÍA EN UN ÁREA DE 1.6 HECTÁREAS**

$$= (3*1) + (2*4) + 5 + 3 + 3 = 22$$

- **REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA, SOCOLA, ENTRESACA O ROCERÍA EN UN ÁREA DE 1.6 HECTÁREAS**

$$= (3*1) + (2*1) + 5 + 3 + 3 = 16$$



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA, SOCOLA, ENTRESACA O ROCERÍA EN UN ÁREA DE 1.6 HECTÁREAS

$$= (3*1) + (2*1) + 5 + 3 + 3 = 16$$

El resultado de aplicar esta fórmula arroja una calificación de la importancia de la afectación en los siguientes rangos (Resolución 2086 de 2010):

Tabla 7. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación acción impactante 1	Calificación acción impactante 2	Calificación acción impactante 3	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	8
		Leve	Leve	Leve	9-20
		Moderada	Moderada	Moderada	21-40
		Severa	Severa	Severa	41-60
		Crítica	Crítica	Crítica	61-80

Tabla 8. Valoración de atributos de la Afectación Ambiental

VALORACIÓN DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL							
Acciones Impactantes Priorizadas	IN	EX	PE	RV	MC	I	Calificación según rango
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería en un área de 1.6 hectáreas	1	4	5	3	3	22	Moderada
Realizar actividades de tala	1	1	5	3	3	16	Leve
Realizar una construcción de 10 * 6 metros	1	1	5	3	3	16	Leve

CONCEPTO



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Con base en la información recopilada durante los recorridos de Prevención, Vigilancia y Control (PVC) realizados el 20 de mayo, 31 de julio, 14 de agosto de 2025 y 4 de febrero de 2026, así como en la caracterización ecológica del área intervenida, se emite el siguiente concepto técnico:

Se evidencia que, en el predio denominado "El Mirador", ubicado en el interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, se han llevado a cabo de manera reiterada y progresiva actividades de tala, socola, aprovechamiento forestal y construcción de infraestructura, las cuales han generado una alteración significativa de la cobertura vegetal.

Las intervenciones de tala y socola identificadas han afectado una superficie acumulada de aproximadamente 1,6 hectáreas, impactando una cobertura de vegetación secundaria en proceso de regeneración natural. Dicha vegetación presenta características ecológicas propias de un ecosistema de bosque subandino o bosque de niebla, de alta importancia para la biodiversidad, la conectividad ecológica y la provisión de servicios ecosistémicos.

En particular, las actividades de tala selectiva afectaron a un ejemplar de *Hieronyma alchorneoides* Allemão, de aproximadamente 15 metros de longitud y un tocón con un CAP de 2,70 m, localizado en la coordenada 074.02003°, 03.60953°.

Adicionalmente, se identificó la construcción de nueva infraestructura, evidenciada por los cimientos de una vivienda dentro del mismo predio, ubicada en la coordenada 03.60780° – 074.02003°, a una altitud de 1826 msnm.

Finalmente, se concluye que persiste un agravamiento de la afectación ambiental a pesar de las acciones administrativas adelantadas, lo que evidencia la continuidad de la conducta infractora y la ampliación del impacto inicialmente registrado.

(...)"

COMPETENCIA

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado por la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Que el artículo 1º de la citada Ley, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece:

"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad administrativa especial adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que igualmente, el artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que los funcionarios a quienes designe Parques Nacionales Naturales para ejercer el control y vigilancia, tendrán funciones policivas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, norma esta última que también asigna el ejercicio de funciones sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El artículo 8 del del Decreto Ley 3572 de 2011, contempla en la estructura de la Entidad las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones, el artículo 16 señala: *"10. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos"*.

Que mediante la Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, la infracción en materia ambiental se considera como la acción u omisión que conlleva la vulneración de la normatividad consagrada en el Decreto 2811 Ley de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás reglas ambientales que las sustituyan o modifiquen. Igualmente, las disposiciones contenidas en los actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental competente. A la par, existirá infracción ambiental, cuando se materialicen, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos y en consecuencia se impondrá sanción administrativa ambiental.

En tal sentido corresponde al infractor, de quien se presume culpa o dolo en la comisión de las conductas reprochadas como excepción en materia ambiental de la presunción de inocencia por tratarse del derecho colectivo al ambiente sano, conforme a la regla constitucional del artículo 95 de la Constitución de 1991 que obliga a las personas residentes en el territorio colombiano a "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano", desvirtuar la carga sobre aquel impuesta, a través de los diferentes medios probatorios a su alcance en ejercicio del derecho de defensa y demás garantías transversales al debido proceso como principio y derecho fundamental propio del derecho sancionador contenido en el artículo 29 superior.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

De acuerdo con lo expuesto, es necesario traer a colación los hechos que dieron lugar a la presente investigación sancionatoria ambiental, en este sentido, recordemos que mediante el **Informe Técnico No. 20257190000036 del 14 de julio de 2025**, se documentó una infracción a la normatividad ambiental en el predio denominado "El Mirador", ubicado en la vereda Agua Linda del municipio de Lejanías (Meta) al interior del PNN Sumapaz, producto de la tala sobre una cobertura de vegetación secundaria, afectando especies de especial relevancia ecológica como *Andesanthus lepidotus*, conocida comúnmente como siete cueros o mayo, destacándose un tocón con una circunferencia de 43 centímetros.

Adicionalmente, se identificó un tocón de la especie *Alchornea* sp., con una circunferencia de 1.5 metros, lo que permite afirmar que pertenecía a un ejemplar de gran porte y alta relevancia ecológica para el ecosistema intervenido, de igual manera la remoción de individuos de *Clethra fagifolia*. Es imperativo resaltar que estas especies son indicadores de procesos de sucesión ecológica y la coexistencia con individuos de *Alchornea* de gran porte puede indicar la persistencia de algunos componentes del bosque maduro o procesos de sucesión más avanzados, conforme con lo indicado en la "**Tabla 3. Identificación de bienes de protección presuntamente afectados**", del informe técnico referido.

En dicha inspección, realizada el 20 de mayo de 2025, se logró establecer que el predio El mirador, se encuentra ubicado dentro de la Zona de Recuperación Natural del Parque Nacional Natural Sumapaz. En este respecto, es relevante indicar que el área intervenida se localiza dentro de la Zona de Recuperación Natural del Parque Nacional Natural (PNN) Sumapaz, lo que conlleva a que, dada esta ubicación, el predio este sujeto a un régimen de uso restringido y de protección especial, donde cualquier actividad de transformación del uso del suelo o aprovechamiento forestal se encuentra estrictamente prohibida o condicionada a la preservación del ecosistema. De otra parte, tener presente que mediante memorando No. 20257190003893 del 20 de agosto de 2025, el PNN Sumapaz, allega acta del día 31 de julio de 2025, la cual da cuenta de la reunión que se adelantó entre el personal del área protegida y los señores Javier Barragán y Cristian García, presuntos ocupantes del predio "El Mirador", en este sentido se cita lo consignado en la misma:

"(...) EL SEÑOR JAVIER BARRAGÁN, ACLARA QUE EL SIGUE SIENDO EL REPRESENTANTE DEL PREDIO QUE LE DEJO A LA SOBRINA, NO MENCIONA EL NOMBRE, PARA QUE TRABAJARA COMO PARTE DE LA HERENCIA DE SU HERMANO.

EL SEÑOR CRISTIAN GARCÍA, PREGUNTA SOBRE EL MANEJO DEL PREDIO, PIDE ACLARACIONES RESPECTO A LA PROPIEDAD, A LO QUE LAURA CÓRDOBA RESPONDE QUE ESTÁN DENTRO DEL PARQUE POR LO QUE SU USO ES RESTRINGIDO.

EL SEÑOR JAVIER BARRAGÁN DICE QUE HACE 10 AÑOS NO HACIA USO DEL PREDIO, A LO QUE CRISTIAN GARCÍA ARGUMENTA QUE POR MOTIVOS DE DESPLAZAMIENTO ABANDONARON EL PREDIO.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CRISTIAN GARCÍA PREGUNTA SOBRE EL USO A LO QUE LAURA CÓRDOBA Y JORGE ARÉVALO RESPONDE, ES NO EXPANDIR LA ZONA AGRÍCOLA Y QUE AL DEJAR DE USARLO PASO A SER UN BOSQUE SECUNDARIO.

ADRIANA GONZALES SOLICITA ACLARACIÓN RESPECTO AL DUEÑO A LO QUE CRISTIAN GARCÍA RESPONDE QUE ES EL SIN MAS ARGUMENTOS O TEMAS, EL EQUIPO SE VA CON EL PROPÓSITO QUE EL TIENE Y CON PREGUNTAS PENDIENTES POR RESPUESTAS PARA PRÓXIMA REUNIÓN. "

Del análisis del acta referida, se colige que el señor CRISTIAN GARCÍA es quien ostenta actualmente la ocupación material y, por ende, la administración efectiva del predio El Mirador. Asimismo, es imperativo señalar que dicho instrumento cuenta con la plena validez y reconocimiento de los intervinientes, toda vez que se encuentra debidamente suscrito por el mencionado ciudadano y por el señor Javier Barragán.

Sumado a lo anterior, en el marco de las actividades de prevención, vigilancia y control (PVC), así como las de seguimiento a los hechos que se presentan dentro predio El Mirador, el día el día 31 de julio del año 2025, profesionales del área, realizan una nueva visita en la que se evidencia tala y socola, en las coordenadas relacionadas a continuación:

"(...) Tala:

- Coordenada 1: N 03°.60858° W 074.02079° Altura 1815 m.s.n.m*
- Coordenada 2: N 03°.60873° W 074.02132° Altura 1812 m.s.n.m*
- Coordenada 3: N 03°.60846° W 074.02132° Altura 1805 m.s.n.m*
- Coordenada 4: N 03°.60833° W 074.02100° Altura 1802 m.s.n.m*

Socola:

- Coordenada 1: N 03.60872° W 074.02113° Altura 1820 m.s.n.m*
- Coordenada 2: N 03.60853° W 074.02126° Altura 1814 m.s.n.m*
- Coordenada 3: N 03.60856° W 074.02136° Altura 1814 m.s.n.m*
- Coordenada 4: N 03.60887° W 074.02132° Altura 1823 m.s.n.m*
- Coordenada 5: N 03.60887° W 074.02119° Altura 1822 m.s.n.m*

(...)"

Dentro de la información consignada en la documentación allegada, específicamente en el "**FORMATO ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**" se señala lo siguiente: *"En el área evaluada se identificó una intervención forestal compuesta por tala y socola, desarrollada entre los 1815 y 1802 msnm, en un entorno de bosque secundario. La intervención abarcó un área total aproximada de 1984 m², discriminada en 1331 m² de tala y 653 m² de socola".*

Adicionalmente, a través del memorando No. 20257190004063 del 25 de agosto de 2025, se informa a la Dirección Territorial, que el día 14 de agosto del 2025, en el marco de las labores de prevención, vigilancia y control desarrolladas por el equipo técnico del PNN Sumapaz sector Meta, se efectuó otra visita al predio El Mirador, la cual permitió evidenciar la continuación de la infracción ambiental, derivada de la tala y socola, localizada en el área delimitada por las siguientes coordenadas:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

"(...) Tala:

- *Coordenada 1: N 03.60872° W 074.02113° Altura 1820 m.s.n.m*
- *Coordenada 2: N 03.60853° W 074.02126° Altura 1814 m.s.n.m*
- *Coordenada 3: N 03.60856° W 074.02136° Altura 1814 m.s.n.m*
- *Coordenada 4: N 03.60887° W 074.02132° Altura 1823 m.s.n.m*
- *Coordenada 5: N 03.60887° W 074.02119° Altura 1822 m.s.n.m*

Esta área corresponde a la socla reportada en el memorando 120257190003893.

Socla:

- *Coordenada 1: N 03.60884° W 074.02063° Altura 1841 m.s.n.m*
- *Coordenada 2: N 03.60881° W 074.02062° Altura 1841 m.s.n.m*
- *Coordenada 3: N 03.60878° W 074.02086° Altura 1841 m.s.n.m*

(...)"

Sobre el particular, se resalta que dicha información señala que en este nuevo recorrido se evidencia la tala de los árboles que estaban en pie, donde predomina el siete cueros y tunos. Adicionalmente, se establece un área correspondiente a 653 metros cuadrados aproximadamente, además una nueva socla de 71 metros cuadrados, la cual se encuentra acreditada por registro fotográfico y lo consignado en el Formato 15 del recorrido de PVC (M4-FO-15) e informe de campo (M4-FO-18) del 20 de mayo de 2025, que como se mencionó fortalecen el acervo probatorio recopilado inicialmente.

En el ejercicio de las funciones de prevención, vigilancia y control correspondientes a la vigencia 2026, y como parte del seguimiento riguroso a las actividades previamente detectadas en el predio El Mirador (Vereda Agua Linda, PNN Sumapaz), se realizó una nueva visita de inspección técnica. Durante la diligencia, se constataron tres (03) nuevos hallazgos presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, los cuales se detallan a continuación:

- Aprovechamiento forestal.
- Persistencia y expansión de la tala.
- Construcción de infraestructura civil no autorizada.

De acuerdo con lo establecido en el **CONCEPTO TÉCNICO No. 20267190000046 DEL 25 DE MARZO DE 2026**, el primer hallazgo, corresponde al aprovechamiento forestal de un individuo arbóreo identificado como *Hieronyma alchorneoides* *Allemão*, el cual presentaba una longitud aproximada de 15 metros y un tocón con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) de 2,70 m (Figura 4), además se constató que el árbol se encontraba en pie y fue talado para la obtención de tablas, entre otros cortes.

En relación con el segundo hecho se establece lo siguiente:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

*"... correspondiente a la tala, con el fin de documentar esta infracción, se realizó un track de campo bordeando el bosque en pie y el área intervenida, iniciando en la coordenada 03.60928° - 074.02046°, a una altitud de 1855 msnm, continuando por el límite entre la tala y el bosque hasta la coordenada 03.60913° - 074.02071°, punto en el cual se tomó registro fotográfico de individuos de siete cueros (*Andesanthus lepidotus*).*

*El recorrido finalizó en la coordenada 03.60881° - 074.02120°, donde se cruza con el área de tala que viene siendo intervenida desde el mes de mayo de 2025. Durante el recorrido se registraron 8 individuos del árbol siete cueros (*Andesanthus lepidotus*), registrando tallos con CAPs de 60 cm, evidenciando la presencia de esta especie dentro del área afectada por el cambio de cobertura. Además del siete cueros, se registraron aproximadamente 15 individuos de balsa, referenciándose tallos con CAPs de 49.7 cm, 66 cm y 119 cm. El área de la nueva tala fue de 0.74 Ha."*

De acuerdo con el consolidado de las áreas objeto de intervención en el predio El Mirador, se concluye que la superficie total degradada por actividades de tala asciende a 1,6 hectáreas. Dicha cuantificación de la pérdida de cobertura vegetal se detalla mediante el registro gráfico y cartográfico visible en las Figuras 6 y 7 del concepto en mención, evidenciando la magnitud del impacto ambiental generado

Ahora bien, si bien inicialmente se identificó al señor William García como administrador del predio El Mirador, actuaciones posteriores, específicamente el Acta de reunión del 31 de julio de 2025 (Remitida mediante Memorando No. 20257190003893 del PNN Sumapaz), permitieron establecer la responsabilidad directa del señor CRISTIAN GARCÍA. En dicho espacio, el citado ciudadano manifestó de manera expresa y voluntaria ser quien ejerce la ocupación y administración actual del predio, asumiendo la toma de decisiones sobre el manejo del mismo.

Lo anterior cobra especial relevancia jurídica toda vez que dichas actuaciones se mantuvieron a pesar de las conminaciones previas realizadas por el personal del área protegida respecto a la prohibición estricta de adelantar cualquier actividad de tala, socla con el fin de expansión de la frontera agrícola u otros que se pudieran pretender en el predio El Mirador.

Con fundamento en el acervo probatorio recaudado dentro de la presente investigación, y en el caso concreto el **CONCEPTO TÉCNICO No. 2026719000046 DEL 25 DE MARZO DE 2026**, se logró establecer que como resultado de la revisión se identifican tres intervenciones:

"(...)

- *Intervención en 1.6 hectáreas de cobertura vegetal natural como resultado de la sumatoria de las áreas intervenidas en el periodo evaluado, como se observan en las Figura 6 y Figura 7.*
- *Aprovechamiento de un árbol de *Hieronyma alchorneoides* Allemão el cual presentaba una longitud aproximada de 15 metros y un tocón con un CAP de 2,70 m como se observa en la Figura 4.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- *Construcción de nueva infraestructura: Se evidencian los cimientos de una vivienda en proceso de construcción dentro del mismo predio, ubicada en la coordenada 03.60780° - 074.02003°, a una altitud de 1826 msnm. La intervención presenta un área aproximada de 6 × 10 metros y corresponde a una estructura con cimientos en madera, como se observa en la Figura 8.*

(...)"

En consonancia con lo expuesto en el acápite de antecedentes y en aras de garantizar la plena identidad del investigado, se emitió el Oficio No. 20267160000401 del 24 de febrero de 2026 dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Mediante dicha solicitud, se remitieron los datos recaudados durante la investigación para su validación. En respuesta, mediante oficio con código de verificación 7170651514 del 05 de marzo de 2026, la registraduría suministró la información necesaria para la vinculación formal del señor CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.193.482 de Bogotá D.C., ciudadano cuyos datos de identificación plena eran desconocidos.

Así las cosas, es importante recordar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar y fundamento de la imputación fáctica, se hallan plenamente descritas en el presente acto administrativo. Se ha evidenciado que los investigados presuntamente ejecutaron intervenciones antrópicas en el predio El Mirador, vereda Agua Linda del municipio de Lejanías (Meta), localizado dentro de la Zona de Recuperación Natural del Parque Nacional Natural (PNN) Sumapaz. Dichas conductas resultan constitutivas de infracción, toda vez que transgreden el régimen de usos y prohibiciones establecido en los artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, así como las disposiciones del Plan de Manejo del área protegida, adoptado mediante la Resolución No. 032 de 2007.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la vinculación del señor CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA PEÑA a la presente investigación no solo es procedente, sino imperativa. Lo anterior se fundamenta en la convergencia de las pruebas documentales y testimoniales recaudadas, especialmente su reconocimiento expreso de la ocupación material y la administración del predio El Mirador. Al haberse acreditado que el citado ciudadano ejerce el control de las actividades y la toma de decisiones sobre el inmueble donde se detectaron los hallazgos lesivos, se configura su legitimación para comparecer en calidad de presunto infractor, garantizando así la eficacia del proceso administrativo sancionatorio y el respeto al debido proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Vincular formalmente a la investigación sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto No. 112 del 16 de septiembre de 2025,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

expediente DTOR-05-2025, al señor CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.193.482 de Bogotá D.C., de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Incorporar al expediente los siguientes los documentos relacionados a continuación:

- *Memorando No. 20267190001543 del día 25 de marzo del 2026.*
- *Concepto Técnico 20267190000046 del 25 de marzo de 2026.*
- *FORMATO ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (M4-FO-15), recorridos 04 y 05 de febrero de 2026.*
- *Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental (M4-FO- 18), del 04 de febrero de 2026.*
- *Registro fotográfico.*

PARÁGRAFO: Harán parte integral del presente expediente los documentos allegados y obtenidos en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. – **COMUNICAR** y **DESIGNAR** al Jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz, para que realice la notificación del presente acto administrativo a los señores JAVIER BARRAGAN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.419 y CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.193.482 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en su calidad de tercero interviniente.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR este Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. -COMUNICAR el presente auto a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, según lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía

Proyectó: Paula Andrea Bermúdez Londoño
Revisó: Leonardo Rojas Cetina